

Tribuna Abierta

EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO

Marisol Peña Torres

Abogada y magister en Estudios Internacionales. Profesora titular de Derecho Constitucional (Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo y de la Pontificia Universidad Católica de Chile). Miembro de número de la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales del Instituto de Chile. Exministra y expresidenta del Tribunal Constitucional de Chile.

El proceso constituyente chileno

En el plebiscito del 25 de octubre de 2020, la ciudadanía chilena decidió escribir una nueva Constitución y que este desafío fuera abordado por una Convención Constitucional íntegramente elegida por la ciudadanía. Han transcurrido siete meses desde la instalación de este órgano y ya es posible vislumbrar lo que serían algunos de los contenidos de la nueva Carta Fundamental, donde las demandas provenientes del estallido social de 2019 seguramente tendrán importante acogida.

PALABRAS CLAVE:

PROCESO CONSTITUYENTE, CONSTITUCIÓN, CONVENCION CONSTITUCIONAL, ESTALLIDO SOCIAL

The Chilean constitutional process

In the plebiscite of October 25, 2020, Chilean citizens decided to write a new Constitution and that this challenge be addressed by a Constitutional Convention fully elected by the citizens. Seven months have passed since the installation of this body and it is already possible to glimpse what would be some of the contents of the new Fundamental Charter where the demands coming from the social outbreak of 2019, will surely have an important reception.

KEYWORDS:

CONSTITUENT PROCESS, CONSTITUTION, CONSTITUTIONAL, CONVENTION, SOCIAL OUTBREAK.

FECHA DE RECEPCIÓN: 22-12-2021

FECHA DE ACEPTACIÓN: 25-12-2021

Peña Torres, Marisol (2021). El proceso constituyente chileno. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 57, pp. 7-19 (ISSN: 1578-956X).

1. El estallido social de octubre de 2019

El 4 de julio del presente año vence el plazo asignado a la Convención Constitucional de Chile para dar a conocer el texto de la propuesta de nueva Carta Fundamental que deberá ser ratificada en un “plebiscito de salida”, con sufragio obligatorio, en el que podrán participar quienes tengan domicilio electoral en nuestro país. De esta forma, quedará derogada la Constitución de 1980 a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* del decreto promulgatorio de la nueva Carta. Pero dicha consecuencia operará solo en el evento de que la cuestión planteada a la ciudadanía se apruebe, pues si se rechaza, continuará vigente la Constitución que nos rige en la actualidad¹.

La pregunta es ¿cómo los chilenos hemos llegado a este momento constitucional en la terminología de Bruce Ackerman (Ackerman, 2011: 108)?

Como señaló el periódico Washington Post, en su edición de 27 de noviembre de 2021, *“Chile ha sido, por décadas, la nación más estable de América Latina y una de las más prósperas. Su mirada favorable al desarrollo de los negocios ha permitido la inversión extranjera directa y un crecimiento económico sostenido. Su récord en la reducción de la pobreza ha sido impresionante”*².

Como la afirmación anterior dificultaría comprender el momento de profundas transformaciones por el que atraviesa Chile en la actualidad, es inevitable volver la mirada al 18 de octubre de 2019. Ese día se conoció un alza en las tarifas del tren subterráneo (Metro) que cruza la ciudad de Santiago. De una forma impresionantemente coordinada, varios jóvenes empezaron a saltar los torniquetes de las estaciones del Metro en protesta por esa alza de tarifas. El diario *El Mercurio* —el de mayor circulación nacional— titulaba, en su edición del día siguiente: *“Estado de emergencia en Santiago: Ola de violencia azota la capital y siembra caos y destrucción”*. Más abajo indicaba que *“Vandalismo deja a la capital sin metro tras 24 años de servicio. Jornada comenzó con evasiones masivas y derivó en ataques incendiarios a edificios y a más de diez estaciones del tren (que quedó inutilizado por varios días), saqueos y graves disturbios por toda la ciudad que sobrepasaron a Carabineros (la policía)”*³.

El 23 de octubre, el Gobierno anunciaba que ya se contabilizaban 18 muertos producto de la crisis desatada el día 18, la que marcó el origen de un proceso de movilizaciones —algunas muy violentas— en todo el país, donde el reclamo original por el alza de tarifas del metro fue abriéndose hacia una visibilización amplia de demandas ciudadanas del más diverso orden. Así, por las calles de Santiago desfilaron profesores y estudiantes demandando educación de calidad y mayor inclusión. De la misma manera, miembros de la comunidad LGBTIQ+ y representantes de pueblos originarios reclamaban igualdad de oportunidades y reconocimiento de sus particularidades, mientras que otras personas portaban letreros para exigir jubilaciones dignas y acceso universal a la salud.

1 Constitución Política de la República de Chile. Art. 142, inciso final.

2 Traducción libre del inglés.

3 Página A1.

A todo este proceso se le denominó el “estallido social”, un desafío a la capacidad de respuesta del Gobierno en momentos en que, además, Chile —como el resto de los países del planeta— se encontraba en la antesala de la pandemia de la COVID-19.

La atención del mundo entero empezó a concentrarse en Chile y a inundar las páginas de los principales periódicos del orbe, dando cuenta de la inusitada violencia de las manifestaciones, así como de la represión policial que empezó a levantar quejas desde el punto de vista del respeto de los derechos humanos. En verdad, las manifestaciones masivas hacían muy difícil distinguir entre quienes acudían a la protesta social para plantear legítimas inquietudes ciudadanas y quienes estaban por la destrucción generalizada del alumbrado público, de las plazas y parques o de la quema de iglesias.

Intentando explicar las razones del malestar como trasfondo del amplio despliegue de movimientos sociales a partir de octubre de 2019, se ha sugerido que existirían tres tipos de explicaciones a dicho fenómeno. La primera de ellas es de carácter generacional: *“esta generación (la actual), al ser más educada, es más autónoma y deseosa de conducir su destino”*. El segundo factor estaría asociado al mercado: este *“dio bienestar —y por eso somos más felices—, pero deterioró el bienestar social y por eso estamos más molestos”*. La tercera explicación se vincula a las expectativas: *“contamos con un sistema económico que expande el consumo y contribuye a borrar los signos externos de estatus, pero con instituciones y reglas que no se condicen con los supuestos que subyacen a ese mismo sistema económico”* (Peña, 2020: 76).

Por su parte, quienes —como Gerardo Pisarello— han analizado los procesos constituyentes latinoamericanos han identificado dos tipos de causas que coinciden con el trasfondo del estallido social de octubre de 2019 en Chile, y que han dado origen a lo que él mismo denomina el “constitucionalismo de tercera generación”. Es así como el estudio de los procesos colombiano, ecuatoriano y boliviano refleja, a su juicio, que los movimientos sociales que les han dado origen constituyen *“reacciones ante una situación de bloqueo con un origen claro: los estragos sociales producidos por las políticas neoliberales en los años noventa del siglo pasado y la acusada deslegitimación de las elites políticas que las habían llevado adelante”* (Pisarello, 2014:108).

Dicha perspectiva resulta importante de considerar, porque, como se verá, los recientes procesos constituyentes latinoamericanos han sido concebidos como verdaderos experimentos de un constitucionalismo transformador que trasunta una nueva concepción de la sociedad, del Estado, de los sujetos del derecho y de ciertos principios clásicos dentro de nuestros Estados de Derecho como el de la separación de las funciones del Estado.

2. Un cambio constitucional de envergadura

Hasta antes del estallido social podemos afirmar que la preocupación constitucional se había manifestado de dos formas.

2.1. El proyecto constitucional de la presidenta Michelle Bachelet

Al final del segundo período de gobierno de la presidenta Michelle Bachelet se presentó un mensaje al Congreso Nacional⁴ en el que se proponía una amplia reforma de la Constitución vigente que concretaba una de las promesas de su campaña presidencial. Efectivamente, en su programa de gobierno 2014-2018, leíamos: *"Chile merece que el texto constitucional vigente reconozca y se base en un sistema plenamente democrático; y que recoja las normas y principios de derechos humanos reconocidos en Chile y en el ámbito internacional, en toda su extensión."* Agregaba que *"La idea que recorre el texto actual, aun con las modificaciones que se le han efectuado, está sustentada en una desconfianza a la soberanía popular; de allí las diversas limitaciones a la voluntad popular mediante los mecanismos institucionales de contrapesos fuertes a dicha voluntad, siendo el ejemplo más evidente el mecanismo de los quorum contra mayoritarios para la aprobación y modificación de las leyes importantes. Ello no es propio de un sistema democrático; contribuye a la deslegitimación del sistema político; y actualmente constituye un freno al desarrollo del país, y a su gobernabilidad"* (Programa 2014-2018: 30).

Cabe advertir, en todo caso, que, en la elección presidencial de 2013, un grupo de ciudadanos había impulsado la campaña "Marca tu Voto" a fin de incluir las siglas "AC" (Asamblea Constituyente) en su papeleta electoral. El sitio web "Vota Inteligente" informó, posteriormente, que dicha campaña obtuvo un 8 % de votos marcados en la primera vuelta de la elección presidencial, en tanto que, en la segunda vuelta, dicho porcentaje se elevó a un 10,2 %.

En lo que se refiere al mensaje de reforma constitucional impulsado por la presidenta Bachelet, puede decirse que recogió los frutos de un amplio proceso participativo desarrollado previamente a través de consultas individuales, encuentros locales autoconvocados, cabildos provinciales y regionales y sobre la base de una metodología diseñada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con asesoría, entre otros organismos, del PNUD. A su vez, dicho proceso fue supervisado por un Consejo de Observadores Ciudadanos presidido por el abogado constitucionalista Patricio Zapata, quien por esos mismos días publicaba un libro, *La casa de todos*, aludiendo a la invitación que suponía pensar en un renovado diseño constitucional para Chile.

La sistematización de ese proceso de participación ciudadana se encuentra contenido en un informe ejecutivo que da cuenta de que los seis valores y principios priorizados en todas las etapas fueron democracia, igualdad, descentralización, justicia, respeto/conservación de la naturaleza o el medio ambiente y bien común/comunidad (Informe ejecutivo, 2017: 12).

4 Bolefín N.º 11.617-07.

Si bien el mensaje presidencial ingresado al Senado el 6 de marzo de 2018 planteaba la necesidad de avanzar hacia una nueva Constitución, su contenido normativo revelaba que se mantenía la arquitectura sustancial de la Carta vigente. De la misma forma consideraba determinadas regulaciones que han sido y son aún fuente de polémica, tales como la existencia del Consejo de Seguridad Nacional (órgano asesor del presidente de la República con participación de miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública) y la existencia de un Banco Central que goza de autonomía constitucional.

Desde el punto de vista de la implementación de la reforma constitucional se preveía que el Congreso Nacional, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, estuviera facultado para convocar a una Convención Constitucional que elaborara un proyecto de nueva Constitución que finalmente fuera sometido a plebiscito.

La inminencia del término del período de la presidenta Bachelet y el recambio de integrantes en el Congreso Nacional hizo del todo imposible que pudiera discutirse el proyecto de reforma constitucional presentado, por lo que ha quedado, hasta ahora, como un antecedente de los esfuerzos por recoger las inquietudes ciudadanas en materia constitucional.

2.2. Las críticas provenientes de la academia

Una segunda forma de manifestación de la preocupación constitucional, previa al estallido social, puede situarse en la academia.

En los encuentros anuales de los profesores de Derecho Público de las principales universidades del país, el tema de la ilegitimidad de origen de la Constitución de 1980 había cedido paso a diversos perfeccionamientos constitucionales, pese a lo cual algunos académicos —ligados especialmente a la izquierda política— se encargaron de mantener vigente dicho cuestionamiento. Este se basaba en el hecho de que la Constitución vigente no había nacido dentro de un régimen democrático, sino en una dictadura.

Pero, además, algunos académicos cuestionaban el desarrollo mismo del plebiscito de septiembre de 1980: *"El resultado oficial del plebiscito de 1980 fue de 4.204.879 votos para la opción "Sí" (67.04%) y 1.893.420 para la opción "No" (30.19%). Pero este plebiscito tuvo, como se sabe, graves irregularidades. Se realizó bajo estado de emergencia, con severas restricciones de libertad política. No se dio tiempo suficiente para difundir y analizar el contenido del proyecto, y no existían registros electorales oficiales ni un órgano electoral autónomo"* (Heiss, 2020: 32).

Por su parte, en su libro *La Constitución tramposa*, el profesor Fernando Atria había deslegitimado todas las reformas efectuadas a la Constitución de 1980, en plena democracia, incluyendo la del año 2005, que había sido promulgada por el expresidente Ricardo Lagos como "la nueva Constitución de Chile", y que eliminaba para siempre la firma de Augusto Pinochet de su texto.

Sostuvo Atria que *"no cabe duda que las instituciones pueden neutralizar la agencia política del pueblo ... por algunas décadas, hasta que el pueblo haya alcanzado un grado de desarrollo político suficiente. Entonces pasará lo que tenga que pasar para que esa correlación sea restablecida"*. Y

citando el titular de una entrevista que él mismo había concedido agregó: *"El problema constitucional tendrá que solucionarse por las buenas o las malas. Esto no debe ser interpretado como una amenaza, sino como un diagnóstico sombrío"* (Atria, 2017: 88).

Estas voces que se levantaron desde la academia⁵, sin duda influyeron en que, en las dos últimas semanas del mes de octubre de 2019, a los primitivos letreros y pancartas que acompañaron el estallido social empezaran a unirse otros que exigían la convocatoria de una asamblea constituyente para dar lugar a una nueva Constitución.

2.3. El desprestigio institucional y el Acuerdo por la Paz Social y la nueva Constitución

Analizando los diversos factores involucrados en el clamor ciudadano por avanzar hacia el reemplazo de la Carta de 1980, el Foro Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile resaltó la percepción ciudadana de que las instituciones políticas reguladas por aquella enfrentaban una severa crisis de confianza gatillada, entre otras causas, por los episodios de corrupción y financiamiento irregular de la política, la captura de los cargos públicos por personas carentes de una genuina vocación de servicio y una indebida influencia de los intereses privados en las decisiones públicas. Ello se enmarcaba, a su vez, en un proceso profundo de desafección hacia la política, una de cuyas expresiones más preocupantes era el desprestigio de los partidos políticos. De la misma manera, la capacidad de las instituciones para dar respuesta a problemas acuciantes de la población chilena, como el narcotráfico y el crimen organizado, se veía puesta en entredicho (Foro Constitucional UC, 2021: 3).

De esta manera, el proceso constituyente chileno no tiene una causa única. Se trata, más bien, de un proceso con un origen multidimensional integrado por factores institucionales, sociales, económicos y culturales que dan cuenta de que el estallido social de 2019 puso en evidencia una sociedad que había cambiado profundamente en sus mismas raíces.

Por su parte, el claro desprestigio del Congreso Nacional y de los partidos políticos que lo integraban hacía inviable que el cambio constitucional que se estaba demandando se concretara a través de reformas constitucionales aprobadas por aquel en el ejercicio del Poder Constituyente Derivado regulado en el capítulo XV de la Carta Fundamental.

En este contexto, el día 12 de noviembre de 2019, el presidente de la República convocó a una cadena nacional de radio y televisión para referirse a las graves situaciones de orden público que habían azotado a Chile desde el mes de octubre e hizo un llamado a unirse en tres acuerdos: 1) por la paz y contra la violencia; 2) por la justicia para impulsar una agenda social hacia un Chile más justo y 3) por una nueva Constitución en el marco de una institucionalidad democrática. En este último aspecto agregó que este proceso debía tener una clara y efectiva participación ciudadana y concluir con un plebiscito ratificadorio del nuevo pacto social que Chile necesitaba.

⁵ No es casualidad que el propio Fernando Atria se presentara como candidato a convencional constituyente una vez que se conoció el resultado del plebiscito del 25 de octubre de 2020. Previamente había intentado liderar un partido político que nunca logró constituirse legalmente y fue candidato presidencial por la agrupación de izquierda "Frente Amplio", lo que desestimó para dedicarse a integrar la Convención Constitucional.

A su turno, los principales partidos políticos con representación en el Congreso Nacional dieron a conocer, a altas horas de la madrugada del día 15 de noviembre de 2019, un documento denominado "Acuerdo por la Paz Social y por una nueva Constitución", del que solo se restó el partido comunista. El primer párrafo de ese documento es muy gráfico en orden a destacar que se trataba de impulsar una salida institucional a la crisis que había estallado en Chile a partir del 18 de octubre:

"Ante la grave crisis política y social del país, atendiendo la movilización de la ciudadanía y el llamado formulado por S.E. el Presidente Sebastián Piñera, los partidos abajo firmantes han acordado una salida institucional cuyo objetivo es buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático" (Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, 2019: 1).

Este acuerdo puede considerarse el inicio formal del actual proceso constituyente chileno en la medida que consignó una serie de reglas para avanzar en la aprobación de una nueva Carta Fundamental.

De esta forma, se planificó un plebiscito a realizarse en abril del año 2020 que consultara a la ciudadanía la siguiente alternativa: a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Las alternativas fueron "apruebo" o "rechazo"; y b) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Las opciones eran "Convención Mixta Constitucional" o "Convención Constitucional". La primera estaría integrada en partes iguales por miembros elegidos por la propia ciudadanía y por parlamentarios en ejercicio. La segunda estaría conformada por miembros elegidos íntegramente por la ciudadanía a través del sufragio universal directo.

El Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución precisó, asimismo, que el único objeto de la Convención Constitucional sería redactar la nueva Constitución, sin que pudiera afectar las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado, disolviéndose una vez cumplido ese cometido.

Asimismo, dicho documento preveía que la nueva Carta Fundamental redactada por el órgano constituyente debía ser sometida a un plebiscito ratificatorio con la modalidad de sufragio universal obligatorio.⁶

Finalmente, se señaló que el órgano constituyente tendría un plazo de nueve meses para evacuar su trabajo, prorrogable por una sola vez por tres meses. Del mismo modo, ordenó conformar una comisión técnica de expertos, con conformación paritaria entre la oposición y el oficialismo, para determinar todos los aspectos indispensables para la materialización del contenido del acuerdo.

El trabajo de dicha comisión técnica constituyó la base de la reforma constitucional que ha permitido llevar a cabo el proceso de elaboración de la nueva Carta Fundamental en la forma diseñada por el Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución. La reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial* el 24 de diciembre de 2019, mientras que el plebiscito para decidir si avanzábamos o no hacia una nueva Constitución se planificó originalmente para el 26 de abril de 2020. La pandemia de la COVID-19 obligó a retrasar su verificación para el 25 de octubre del mismo año.

⁶ De conformidad con el actual artículo 15 de la Constitución vigente, el sufragio es voluntario.

Junto con reformarse la Constitución a fin de que la ciudadanía decidiera si avanzar o no hacia la elaboración de una nueva Carta Fundamental se tramitaron, en el Congreso Nacional, otras dos reformas constitucionales. La primera, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y para garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente⁷. La segunda reforma tuvo por objeto reservar escaños para representantes de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional y para resguardar y promover la participación de personas con discapacidad en la elección de convencionales constituyentes⁸.

Con posterioridad a la realización del plebiscito del 25 de octubre de 2020, el director del Servicio Electoral de Chile (SERVEL) destacaba que la participación ciudadana en él había superado la media de las últimas décadas, alcanzando un porcentaje del 50.98 % del padrón electoral. Por su parte, las estadísticas dadas a conocer por el SERVEL registraban un 78.31 % de votación favorable a la opción "Apruebo" redactar una nueva Constitución y un 79.18 % en favor de la opción "Convención Constitucional" íntegramente elegida por la ciudadanía como mecanismo para elaborar la nueva Carta Fundamental.

Los días 15 y 16 de mayo de 2021 se realizaron las elecciones de convencionales constituyentes en conjunto con las de gobernadores regionales, alcaldes y concejales de las comunas. Se eligió un total de 155 convencionales constituyentes, entre los cuales destacan 17 representantes de pueblos indígenas que ocuparían los denominados "escaños reservados".

Con posterioridad a la elección de convencionales constituyentes, pudo observarse que la conformación de la Convención Constitucional representaba un alejamiento de la representación tradicional por partidos políticos, destacando una importante presencia de nuevos referentes surgidos de los movimientos sociales del 18 de octubre de 2019. Dichos referentes, con el tiempo, han pasado a denominarse "colectivos", como es el caso de la ex Lista del Pueblo y de Movimientos Sociales Constituyentes.

El día 4 de julio del 2021 se instaló solemnemente la Convención Constitucional en los jardines del edificio tradicional del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago. La jornada estuvo rodeada de incidentes producto de manifestaciones que se desarrollaban en los alrededores de ese recinto, lo que obligó a suspender la ceremonia por algunos minutos. El temple demostrado por la secretaria relatora del Tribunal Calificador de Elecciones, quien encabezó la ceremonia, fue decisivo para que la investidura de los convencionales constituyentes pudiera llevarse a cabo, así como la elección de la presidenta y el vicepresidente de la Convención Constitucional. Estas responsabilidades recayeron en una de las representantes del pueblo mapuche, Elisa Loncón, y en el académico universitario, Jaime Bassa, quien había postulado por la lista Apruebo Dignidad, de orientación izquierdista.

En el mes de enero pasado, tal como había sido previsto por la propia Convención, se eligió a los nuevos presidenta y vicepresidente de la Convención Constitucional, recayendo la responsabilidad, esta vez, en la odontóloga de Movimientos Sociales Constituyentes, María Elisa Quinteros,

7 Ley 21.216 publicada en el *Diario Oficial* de 24 de marzo de 2020.

8 Ley 21.298 publicada en el *Diario Oficial* de 23 de diciembre de 2020.

y en el médico de Independientes No Neutrales, Gaspar Domínguez, quienes tendrán la tarea de llevar a su término el trabajo de dicho órgano dentro del plazo que vence el día 4 de julio de 2022.

3. Características y avances del proceso constituyente chileno

Los historiadores suelen recalcar la necesidad de esperar el transcurso de un tiempo prudente, después del término de determinados acontecimientos, para proceder a su evaluación. Esta sana práctica haría aconsejable desechar el intento por evaluar los primeros siete meses de funcionamiento de la Convención Constitucional chilena, puesto que no ha concluido su encargo y tampoco sabemos si la propuesta que formule a la ciudadanía será aprobada o rechazada en el plebiscito de salida.

Sin embargo, la tercera semana de febrero de este año se ha iniciado la aprobación, por el pleno de la Convención, de las propuestas de normas efectuadas por las comisiones temáticas, que deben seguir un procedimiento muy similar al de la elaboración de las leyes, con una aprobación en general y otra en particular, permitiéndose que, en esta última etapa, puedan renovarse las indicaciones que hayan sido rechazadas en el debate de las comisiones.

La Convención inició su trabajo aprobando cuatro reglamentos que habrían de enmarcar el desarrollo de su trabajo: 1) Reglamento de Ética (2 de diciembre de 2021); 2) Reglamento de Participación y Consulta Indígena (2 de diciembre de 2021); 3) Reglamento General (29 de diciembre de 2021) y 4) Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente.

La aprobación de los reglamentos no dejó de estar exenta de polémicas, básicamente por el desafío que supuso respecto del cumplimiento del marco constitucional fijado para el funcionamiento de la Convención. En efecto, algunos constituyentes negaron, sostenidamente, que la Constitución que se estaba reemplazando pudiera contener un marco válido para el ejercicio del Poder Constituyente Originario y, por ende, ilimitado, que le atribuían a la Convención. De hecho, dichos grupos radicales lograron incorporar este concepto en el artículo 1.º de su Reglamento General⁹.

Pero, sin duda, que el debate del Reglamento General se tornó particularmente complicado cuando se analizó el actual artículo 96 de dicha normativa, que exige que las propuestas de norma constitucional sean sometidas a votación en el Pleno y aprobadas sin más trámite en caso de obtener el voto favorable de los dos tercios de las y los¹⁰ convencionales en ejercicio. Esta norma no

9 Artículo 1.- **"Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional.** La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por el pueblo de Chile para ejercer el poder constituyente originario. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada para redactar una propuesta de Constitución, que será sometida a un plebiscito".

10 La tendencia a utilizar expresiones como "las" y "los" para distinguir a varones y mujeres ha sido una tónica en el trabajo de la Convención Constitucional e, incluso, ya había sido incorporada, como parte de un "lenguaje inclusivo", para denominar a la cámara baja como "Cámara de Diputadas y Diputados".

hacía más que repetir lo previsto en el artículo 133 de la Carta Fundamental¹¹, incorporado por la reforma constitucional de diciembre de 2019, no obstante lo cual, su permanente cuestionamiento ha tensionado permanentemente a la Convención. De hecho, antes de iniciarse la votación en general de las propuestas de normas en el Pleno, el día 15 de febrero pasado, un grupo de más de 50 convencionales constituyentes presentó una solicitud a la Mesa Directiva para reinterpretar el Reglamento General en este punto, lo que fue desechado.

Desde el punto de vista organizativo, puede destacarse que la Convención Constitucional añadió a los originales cargos electos de presidente y vicepresidente, siete vicepresidencias adjuntas destinadas a dar mayor representatividad a todos los sectores en ella representados.

Del mismo modo se organizó en siete comisiones temáticas destinadas a abordar las propuestas de normas a incluir en la nueva Carta Fundamental:

- i. Comisión 1: Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
- ii. Comisión 2: Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
- iii. Comisión 3: Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
- iv. Comisión 4: Derechos Fundamentales.
- v. Comisión 5: Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.
- vi. Comisión 6: Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.
- vii. Comisión 7: Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

Además, se constituyeron tres comisiones de trabajo destinadas a regular la participación popular, los derechos de los pueblos indígenas y plurinacional y los enlaces transversales.

El proceso de participación popular se ha verificado a través de una plataforma digital de la Convención que permitió recibir más de 6.000 presentaciones, tanto de personas naturales como de organizaciones de la sociedad civil. De ellas, 78 se estarán debatiendo en las comisiones por haber logrado el doble requisito de contar con, a lo menos, 15.000 firmas de adherentes y a través de cuatro regiones distintas del país. Menos resonancia tuvieron los encuentros autoconvocados y los cabildos previstos también en el Reglamento de Mecanismos de Participación. Se encuentra pendiente, finalmente, el proceso de consulta indígena abierto con estos mismos efectos y que deberá concluir en el mes de marzo de 2022.

¹¹ Artículo 133. "La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio" (inciso tercero). "La Convención no podrá alterar los quorum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos" (inciso cuarto).

Ahora bien, de las siete comisiones temáticas, dos de ellas (comisiones 3 y 6) han entregado sus primeros informes con propuestas al Pleno de la Convención, de lo que ha resultado la aprobación de normas constitucionales referidas a:

- A. El nombre del capítulo de “Sistemas de Justicia”, que reemplazaría al actual sobre “Poder Judicial”.
- B. El desarrollo de la función jurisdiccional en base a principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. De la misma manera, dicha función deberá regirse por los principios de paridad y perspectiva de género.
- C. El principio de justicia abierta, el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.
- D. Los principios de responsabilidad, independencia, imparcialidad y exclusividad jurisdiccional.
- E. El respeto a los principios de publicidad, probidad y transparencia respecto de quienes ejercen jurisdicción.
- F. La existencia de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos.
- G. Un Estado regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas. La organización del Estado consistirá en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales, con el consiguiente desarrollo de cada uno de estos principios.

Se espera que, próximamente, se lleve a cabo la aprobación general y particular de las normas que serán propuestas por las Comisiones de Derechos Fundamentales y de Sistemas de Conocimiento, respectivamente, en las cuales ya se ha vislumbrado una tendencia a nacionalizar bienes estratégicos para el país, así como a poner fin al régimen actual de concesiones mineras y de derechos de aprovechamiento de aguas. Del mismo modo, se han deslizado importantes restricciones al actual régimen constitucional de la propiedad privada, sobre todo, en lo que respecta al mecanismo de la expropiación.

4. Conclusión

Todo cambio constitucional supone una tensión entre estabilidad y adaptabilidad a los nuevos requerimientos de la sociedad. Sin embargo, parece imposible considerar que el cambio constitucional se asimile a una “hoja en blanco”¹² donde la influencia de la tradición, de la cultura y de la historia de un país carezcan de significación.

¹² Este concepto fue acuñado en forma previa a la realización del plebiscito del 25 de octubre de 2020 por las fuerzas más vinculadas a la izquierda política.

Lamentablemente, hasta ahora, el desarrollo del proceso constituyente chileno ha mostrado una ruptura con los tres factores mencionados. Aún más, refleja un ánimo refundacional donde se enfrentan claramente dos modelos distintos de sociedad: por un lado, una sociedad chilena que ha aprendido de las lecciones de su pasado, pero que aún requiere perfeccionamientos a la hora de enfrentar desafíos propios de la era digital y, también, en orden a una mayor igualdad de oportunidades en un escenario de efectiva descentralización del país. Por otro lado, una sociedad chilena que reniega de las lecciones del pasado (por ejemplo, en materia de garantía del derecho de propiedad) y que se asocia a la deconstrucción de conceptos claves de la arquitectura constitucional existente hasta hoy. Es así como, en el lenguaje de la Convención Constitucional, la titularidad en el ejercicio de la soberanía tiende a recaer en “los pueblos” o en “los colectivos” en un evidente afán de reivindicación de identidades particulares. Del mismo modo, los sistemas de conocimiento ancestrales y propios de los pueblos originarios pasan a tener el mismo nivel que la actividad de los tribunales de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la función jurisdiccional.

Si intentáramos buscar el soporte intelectual de las construcciones propias de esta segunda mirada de la sociedad chilena cabría decir que, por un lado, encontramos la influencia de los movimientos indigenistas expresada en normas constitucionales que reconocen la plurinacionalidad, como ha ocurrido en Ecuador y en Bolivia (Millaleo, 2021).

Pero, al mismo tiempo, la idea de un “constitucionalismo transformador” que busca contribuir a que las dinámicas y las modificaciones constitucionales sean instrumentos para la transformación social y la emancipación humana y contra la opresión capitalista, colonial y patriarcal, propio del llamado “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” (NCLA), parecen haberse apoderado del proceso constituyente chileno. Esta idea, impulsada desde la Universidad de Coímbra por el sociólogo Boaventura de Souza Santos, se ha fundado en una nueva “epistemología del Sur Global” (De Souza Santos, 2021), que tiende a romper el paradigma de un Estado opresor que subyugó a las naciones originarias imponiéndoles modelos de convivencia y organización absolutamente ajenos a su cultura.

Aún restan cinco meses para que los chilenos conozcamos la propuesta de la Convención Constitucional y nos enfrentemos, en las urnas, a la decisión de aprobarla o rechazarla. En el intertanto, solo cabe esperar que nuestro nuevo pacto fundamental no sea la expresión de experimentos teóricos ajenos a nuestra realidad, donde lo que predomina es una renovada expresión de la lucha de clases y del conflicto social permanente.

Bibliografía

Libros:

ACKERMAN, Bruce (2011). *La Constitución viviente*. Editorial Marcial Pons, Madrid.

ATRIA, Fernando (2017). *La Constitución tramposa*. LOM Ediciones, Santiago.

DE SOUZA SANTOS, Boaventura; ARÁUJO, Sara y ARAGÓN ANDRADE, Orlando (2021). *Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de las promesas falsas o imposibles*. Edicionesakal, S.A. de C.V., Ciudad de México.

HEISS, Claudia (2020). *¿Por qué necesitamos una nueva Constitución?* Penguin Random House Grupo Editorial S.A., Santiago.

MILLALEO, Salvador (2021). *Por una vía "chilena" a la plurinacionalidad*. Ediciones Catalonia, Santiago.

PEÑA, Carlos (2020). *Pensar el malestar. La crisis de octubre y la cuestión constitucional*. Editorial Taurus, Santiago.

PISARELLO, Gerardo (2014). *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*. Editorial Trotta, Madrid.

ZAPATA, Patricio (2015). *La casa de todos. La nueva Constitución que Chile merece y necesita*. Ediciones UC, Santiago.

Documentos:

Foro Constitucional UC. Documento "Organización institucional. Criterios para la deliberación constitucional", octubre de 2021. En: foro.constitucional.uc.cl/wp-content/uploads/2021/10/organización_institucional.pdf.

Informe Ejecutivo "Sistematización de la etapa participativa del proceso constituyente abierto a la ciudadanía", enero de 2017. En: www.sistematizaciónconstitucional.cl.

Programa de gobierno de Michelle Bachelet 2014-2018, "Chile de todos."